

28



**NOTARIA TERCERA  
DEL CIRCULO DE IBAGUE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

**MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA  
NOTARIO**

15a.	COPIA DE LA ESCRITURA N°			3721
DE FECHA	22	DE	DICIEMBRE	DE 1995
ACTO:	COMPRAVENTA.- HIPOTECA.			
OTORGANTES:				
<u>MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA.- JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS.-</u>				
<u>CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.</u>				

**CALLE 13 N° 2-35 - CONMUTADOR: 2610384 - TELEFAX: 2633223**

0202

AA 3231909

29



INSTRUMENTO NUMERO \_\_\_\_\_ 3721 \_\_\_\_\_  
 TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, \_\_\_\_\_  
 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE  
 \_\_\_\_\_ DEPARTAMENTO DEL TOLIMA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ REPUBLICA DE COLOMBIA \_\_\_\_\_  
 NOTARIO: MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA, \_\_\_\_\_

OTORGANTES: MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA - JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y  
 OTROS.- CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.  
 ACTO O CONTRATO: VENTA HIPOTECA.  
 MATRICULA INMOBILIARIA: 307-00002816.  
 FICHA CATASTRAL: CO-01-0001-0003-000.  
 INMUEBLE: Predio rural denominado LA ESPERANZA N° 1.  
 UBICACION: jurisdicción Municipio de Guataquí, Departamento de Cundina-  
 marca.  
 FECHA: Veintidos (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco  
 (1995). Ante el despacho de esta Notaría  
 comparecieron con minuta escrita JOSE YESID MONTOYA DEL RIO,  
 varón, mayor, de estado civil casado, con sociedad conyugal  
 vigente, domiciliado en Ibagué, identificado al  
 pie de su firma, en su condición de Representante legal de  
 la sociedad MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA, constituida  
 mediante Escritura Pública número 89 de febrero 5 de 1980,  
 otorgada ante la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE IBAGUE,  
 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, el  
 7 de febrero de 1980, bajo el número 5152 del libro de  
 Registro Mercantil; con Matricula número 16-24860-3 del 7 de  
 febrero de 1980; quien para efectos legales del presente  
 contrato se denominará EL VENDEDOR; por una parte y por la  
 otra; los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor,  
 identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en  
 unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de  
 Guataquí y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, varón, mayor,  
 identificado al pie de su firma, de estado civil casado, con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



29 ENF 1995  
 2-1  
 29 ENF 1997  
 52 DIO  
 69  
 20 MAR 2009  
 69



16 MAR. 2010

7 MAR 2014

SE DIO

11

COPIA(S)

SE DIO	19 AGO. 2009	9°	COPIA(S)
SE DIO	30 JUL. 2009	8°	COPIA(S)
SE DIO	20 MAR 2009	7°	COPIA(S)

SE DIO	10 ENE 2015	13°	COPIA(S)
SE DIO	04 FEB 2015	14°	COPIA(S)
SE DIO	11 NOV 2014	12°	COPIA(S)

sociedad especial de capital, domiciliado en la cabecera municipal de Guataqui quienes en nombre propio y en ejercicio del poder especial conferido para el efecto por NONDORA GONSORA MEJIA, con cédula de ciudadanía número 20.647.771 de Guataqui, TIBERIO CATCEDO CHURTA, con cédula de ciudadanía número 10.162.247 de Puerto Asis, VIRGILIO ESPINOZA, con cédula de ciudadanía número 3.207.527 de Tocaima, LUIS ANTONIO MORENO, con cédula de ciudadanía número 202.062 de Guataqui, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, con cédula de ciudadanía número 19.462.226 de Bogotá, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, con cédula de ciudadanía número 202.017 de Guataqui, JOSE IVAN IBAÑEZ, con cédula de ciudadanía número 5.975.609 de Piedras, TITO FIGUEROA BARRAGAN, con cédula de ciudadanía número 77.160.100 de San Diego, JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, con cédula de ciudadanía número 202.041 de Guataqui, ELADIA SANCHEZ GARCIA, con cédula de ciudadanía número 21.205.741 de Granada (R), ALONSO RAMIREZ MURILLO, con cédula de ciudadanía número 3.039.277 de Girardot, LUIS VALDES RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 5.942.571 Anzoátegui, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, con cédula de ciudadanía número 202.915 de Guataqui, GUSTAVO IBAÑEZ, con cédula de ciudadanía número 202.903 de Guataqui, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, con cédula de ciudadanía número 19.153.794 de Bogotá, ALCIDES NIÑO TORRES, con cédula de ciudadanía número 185.980 de Droque (R), JOSE MERCEDES ROCENDO CARDENAS, con cédula de ciudadanía número 5.960.675 de Melgar, JAVIER SERRATO MOLINA, con cédula de ciudadanía número 3.056.910 de Guataqui, SALOMON LOZANO, con cédula de ciudadanía número 202.547 de Guataqui, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, con cédula de ciudadanía número 3.056.951 de Guataqui, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, con cédula de ciudadanía número 38.000.007 de Coello, JOHAN ANTONIO

COPIA

COPIA

COPIA

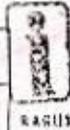
0203

AA 3231910

30



MARTINEZ CRUZ, con cédula de ciudadanía número 282.705 de Guataquí, PÁZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, con cédula de ciudadanía número 2.265.903 de Coello, y ALBERTO CALLEJAS, con cédula de ciudadanía número 14.248.782 de Melgar,



mayores de edad, domiciliados en Guataquí, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES; manifestaron que han celebrado el presente contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO, EL VENDEDOR, transfiere en favor de LOS COMPRADORES, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el predio rural denominado LA ESPERANZA, No.1 ubicado en jurisdicción del municipio de Guataquí, Departamento de Cundinamarca, con extensión superficial aproximada de novecientos treinta y dos hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros cuadrados (632 has 6.393 M<sup>2</sup>), Cédula Catastral número 00-01-0001-0003-000, comprendido dentro de los siguientes linderos según parágrafo mediante levantamiento topográfico levantado por el Incora con fecha noviembre de 1993, plano número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanza: Punto de partida se toma tal el detalle número 261A situado a la margen derecha del río Magdalena en donde concurre las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención. Colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle 9 en sesenta y tres metros (63.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Losé al medio del detalle 9 al detalle 50 en novecientos veintidós metros (922.00 mts); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 50 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



104310809700C86C  
18/12/2015  
República de Colombia

Papel sellado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca150623616



sesenta y siete metros (467.00 mts.); con Gladys Laguna  
carretera a Beltrán al medio del detalle 74 al detalle 101  
en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Immael Zárate  
carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102  
en setenta y cinco metros (75.00 mts.); con Noé Cortes,  
carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle  
107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con  
la escuela de la Vereda Caspoalegre, carretera a Beltrán al  
medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y  
cinco metros (145.00 mts.) con Enas Oliveros carretera a  
Beltrán al medio, del detalle 109 al detalle 110 en ciento  
sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordillo,  
carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle  
111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Felix  
Antonio Legro carretera a Beltrán al medio, del detalle 111B  
al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con  
Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle  
116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101  
mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataquí al  
medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos  
metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de Benedito Hernández  
zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149  
al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00  
mts.). Noroccidente, con el río Magdalena del detalle 158 al  
detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros  
(7.411.00 mts.) punto de partida y encierra". -----  
TERCERA: ----- TRADICION. El VENDEDOR adquirió el predio  
objeto de este contrato mediante compra efectuada a JAIME  
TRONCOSO SUAREZ, según Escritura Pública número 899 de mayo  
5 de 1937 otorgada ante la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE  
IBAGUE, e inscrita el día 21 de mayo de 1937 al folio de  
Matricula Inmobiliaria número 307-00002816, correspondiente  
a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

0204

AA 3231911



Girardot. ----- CUARTA: ----- PRECIO  
 Y FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta lo  
 dispuesto en el artículo 34 de la ley  
 160 de 1994 y el avalúo practicado para  
 el efecto, las partes acordaron como  
 precio de venta del inmueble objeto del

presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA  
 MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que se  
 pagará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%)  
 del valor del precio objeto de la negociación, que equivale  
 a DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225'000.000.00)  
 MONEDA CORRIENTE, se cancelará en Bonos Agrarios que en su  
 totalidad corresponden a la parte del subsidio que el INCORA  
 otorgó a LOS COMPRADORES, los cuales se entregarán al  
 VENDEDOR una vez se registre la presente escritura; títulos  
 que serán parcialmente resisibles en cinco vencimientos  
 anuales, iguales y sucesivos, el primero de los cuales  
 vencerá un (1) año después de la fecha de su expedición  
 libremente negociables y sobre los que se causará y pagará  
 sesestralmente un interés vencido no inferior al ochenta por  
 ciento (80%) de la tasa de incremento del índice nacional de  
 precios al consumidor certificado por el DANE, para cada  
 periodo. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor  
 de la venta, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO  
 MILLONES DE PESOS (\$225'000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se  
 cancelará en dinero efectivo así: Un contado inicial del  
 treinta por ciento (30%) del valor del predio, es decir, la  
 suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135'000.000.00)  
 MONEDA CORRIENTE, con el producto el crédito complementario  
 para la adquisición de tierras que otorgará la Caja de  
 Crédito Agrario Industrial y Minero a LOS COMPRADORES; valor  
 que será girado directamente al VENDEDOR por la entidad  
 Crediticia dentro de los treinta (30) días siguientes a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca150623615

Handwritten marks: a circled 'A' and the number '3' with a slash.



Firma de la presente escritura; para lo cual, los COMPRADORES autorizan a dicha entidad crediticia para que haga el desembolso directamente al VENDEDOR. El veinte por ciento (20%) restante, o sea la suma de NOVENTA BILLOONES DE PESOS (\$90.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde a parte del monto del subsidio que el INCORA otorgó a LOS COMPRADORES, suma esta que serán cancelada al VENDEDOR por el INCORA en dos contados iguales de CUARENTA Y CINCO BILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, con vencimientos a seis (6) meses y doce meses contados a partir de la fecha de pago del contado inicial. ----- PARAGRAFO: ----- La Tesoreria del INCORA, sede de la Regional CUNDINAMARCA, procederá a efectuar el pago dentro de los plazos aquí acordados, previa presentación por parte del VENDEDOR, del certificado de Libertad y Tradición en el cual conste la libre propiedad del predio a nombre de los COMPRADORES, de dos (2) copias auténticas de la escritura de compraventa, con las constancias de su registro; una (1) copia auténtica del Acta correspondiente a la diligencia de entrega y recibo material del predio junto con la cuenta de cobro debidamente diligenciada. ----- QUINTA: -----

CONDICION RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO.- Dentro de los doce (12) años siguientes al otorgamiento del subsidio, contados a partir de la fecha de registro de esta escritura, el subsidio otorgado a los COMPRADORES por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA, quedará sometido a condición resolutoria a favor de este, en caso de que los COMPRADORES no cumplan con las exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias, esto es: -- 10. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el instituto con motivo del otorgamiento del subsidio directo de tierras; -- 20.- Por la transferencia del dominio o la posesión, o la enajenación a cualquier

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

7 0205

AA 3231912

32



titulo de los derechos sobre la Unidad Agrícola Familiar, sin la autorización previa y expresa de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA; --- 39.- Por el arrendamiento de la Unidad Agrícola

Familiar; --- 49.- Por el suministro de información falsa para acreditar las condiciones de sujeto de reforma agraria en los trámites de inscripción, revisión, selección y registro de aspirantes al subsidio; --- 59.- Por la no explotación del predio con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la ley; --- 69.- Por el aprovechamiento inadecuado de la Unidad Agrícola Familiar, a juicio del Instituto, bien sea por el abandono injustificado de la Unidad Agrícola Familiar, explotación del predio, directamente o a través de terceros con cultivos ilícitos de que trata la ley 30 de 1980, aprovechamiento del inmueble con perjuicio de los recursos naturales y renovables y del medio ambiente, la desviación de los créditos agropecuarios que le fueron otorgados y explotación inadecuada del área calificada con aptitud agrológica, según lo previsto en el Decreto reglamentario especial sobre el otorgamiento del subsidio, condiciones que los COMPRADORES manifiestan expresamente conocer y aceptar. Cumplida la condición resolutoria, por cualquiera de las circunstancias anteriormente previstas, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva del INCORA. ----- PARAGRAFO: ----- La condición resolutoria del subsidio, deberá ser inscrita en el correspondiente Folio de Matriculá Inmobiliaria y limitará la libre enajenación del inmueble cuando no obre autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca150023614

INCDRA. Igualmente la propiedad que a través de este instrumento público se adquiere, quedará sometida al Régimen de Unidad Agrícola Familiar prevista en el capítulo IX de la ley 160 de 1994 y demás normas reglamentarias y por ello los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras que contengan la transmisión del dominio o posesión del predio en las que no se protocolice autorización escrita y expresa de la Junta Directiva del INCDRA. ----- SEXTA: ----- ENTREGA DEL

PREDIO.- El VENDEDOR hará entrega material del predio objeto de esta compraventa a los COMPRADORES, el día trece (13) de Diciembre de 1995 o antes, si así lo acuerdan las partes.

----- PARAGRAFO: ----- En caso de establecerse en la diligencia de la entrega material del predio, la falta total o parcial de bienes muebles o inmuebles relacionados en el avalúo, o un deterioramiento ostensible en los mismos, el VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES para deducir del predio de la venta, el valor correspondiente a los faltantes o deterioros de acuerdo con los valores que figuran en el avalúo practicado sobre los inmuebles objeto de esta compraventa. ----- SEPTIMA: ----- El VENDEDOR se

obliga a entregar el predio a los COMPRADORES libre de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, hipotecas, anticresis, prenda o condiciones resolutorias del dominio, y en general, de cualquier limitación del dominio y a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones causados y/o liquidados a la fecha de entrega del predio a los COMPRADORES. De todas maneras, el VENDEDOR se obliga para con los COMPRADORES a salir al saneamiento por evicción o vicio redhibitorio de los predios dados en venta, de conformidad con las normas del Código Civil.

0206 AA 3231913



17/3

OCTAVA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 955 del Código Civil, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 160 de 1994, la acción de dominio que pudiere intentarse en relación con los predios que por éste

documento se dan en venta, no podrá recaer sobre los mismos, ni dirigirse contra los COMPRADORES, sino exclusivamente contra el VENDEDOR y para la sola restitución del precio recibido.

NOVENA: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 19. del Artículo 36 de Ley 160 de 1994, la utilidad obtenida por la enajenación de los inmuebles, no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para el VENDEDOR. Los intereses que devenguen los bonos agrarios gozarán igualmente de exención del impuesto de renta y complementarios.

DECIMA: GASTOS. - Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura y su registro y anotación en Beneficencia se pagarán por partes iguales entre los COMPRADORES y el VENDEDOR y los gastos de registro serán a cargo de los COMPRADORES.

DECIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio la ciudad de Ibagué. Harán parte de la presente escritura los siguientes documentos: Plano topográfico número 507-927, poder especial debidamente otorgado a los compradores, certificación de la Cámara de Comercio sobre la existencia de representación de la sociedad MUNTOYA Y PERALÓZA LIMITADA, paz y salvo de los predios en referencia.

Comparecieron nuevamente JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil soltero en unión libre, domiciliado en la cabecera municipal de Guataquí y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca150623613

casado, con sociedad conyugal vigente, domiciliado en la  
cabecera municipal de Guataquí quienes en nombre propio y  
además en representación de HONORA GONGORA MEJIA, TIBERIO  
CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOZA, LUIS ANTONIO MORENO,  
NIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, FAUSTINO FIGUEROA  
BARRAGAN, JOSE IVAN IBAREZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE  
ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, ALONSO  
RAMIREZ MURILLO, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABIO MARIA SALAZAR  
LOZANO, GUSTAVO IBAREZ EDUARDO RODRIGUEZ DE VILA, ALCIDES NIÑO  
TORRES, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, JAVIER SERRATO  
MOLINA, SALOMON LOZANO, JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN,  
HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ,  
BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA ALBERTO CALLEJAS, y en  
ejercicio del poder especial conferido para el efecto cuya  
copia auténtica se protocoliza con el presente instrumento y  
de cuya vigencia se responsabilizan los apoderados y que en  
el texto de esta escritura se denominarán EL(LOS)  
HIPOTECANTE(S), expusieron lo siguiente: -----  
PRIMERO: ----- Que constituye(n) hipoteca abstrata de primer  
grado a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y  
MINERO, entidad bancaria domiciliada en Bogotá, que en el  
texto de esta escritura se llamará simplemente LA CAJA,  
sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): un predio denominado  
LA ESPERANZA, No.1 ubicado en jurisdicción del municipio de  
Guataquí, Departamento de Cundinamarca, con extensión  
superficial aproximada de seiscientos treinta y dos  
hectáreas seis mil trescientos noventa y tres metros  
cuadrados (632 has 6,393 M2), Eédula Catastral número  
00-01-0001-0003-000,-- comprendido dentro de los siguientes  
línderos según parágrafo mediante levantamiento topográfico  
levantado por el Incora con fecha noviembre de 1995, plano  
número 507927 que hace parte de la parcelación La Esperanzas  
"Punto de partida se tomo tal el detalle número 261A situado

0207

AA

3231914

34 (23)



a la margen derecha del río Magdalena en donde concurre las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención. Colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle 9 en setenta y

tres metros (73.00 mts) con Hacienda Campoalegre quebrada Lomé al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera Beltrán al medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete metro (467.00 mts); con Gladys Laguba carretera a Beltrán al medio del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez metros (610.00 mts.); con Ismael Zárate carretera a Beltrán al medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco metros (75.00 mts); con Noé Cortes, carretera a Beltrán al medio, del detalle 102 al detalle 107A en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts.) con la escuela de la Vereda Campoalegre, carretera a Beltrán al medio del detalle 107A al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts.) con Emma Oliveros carretera a Beltrán al medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts.), con Daniel Gordillo, carretera a Beltrán al medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts.) con Felix Antonio Legro carretera a Beltrán al medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts.) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán al medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101 mts.); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataqui al medio, del detalle 146 al detalle 147 en cuarenta y dos metros (42.00 mts.). Sur, con sucesión de



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel millimetrado para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca150823612

Benedo Hernández zanjón y cerca de piedra en parie al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts.), Morocidonte, con el rio Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts.) punto de partida y encierra". ----- SEGUNDO: ----- Que el(los) inmueble(s) hipotecado(s) no es(son) objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial; que el derecho de dominio de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), no está(n) sujeto(s) a condiciones resolutorias ni a limitaciones del dominio, ni se halla(n) gravado(s) con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, ni en general pesa(n) sobre el(ellos) gravamen(es) de ninguna naturaleza; que no ha(n) sido movilizado, ni dado(s) en arrendamiento o anticresis por escritura pública; y que actualmente se encuentra(n) bajo la exclusiva posesión material de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma regular, quieta y pública. ----- TERCERO: ----- Que el(los) inmueble(s) fue(fueron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), así Partelación efectuada por el INCORA ----- CUARTO: ----- Que esta hipoteca garantiza a LA CAJA toda clase de obligaciones, de cualquier naturaleza que sean y cualquiera que sea su origen, que en esta fecha esté adeudando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a LA CAJA, o que en el futuro lleque(n) a adeudarle, háyales contraído directamente aquel respecto de ésta, o que LA CAJA haya adquirido los créditos respectivos de cualquier persona en virtud de cesión subrogación o a cualquier otro título derivativo y tratase de obligación contraída exclusivamente por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o conjuntamente con otra u otras persona. Las obligaciones garantizadas pueden provenir de préstamos, descuentos, negociación de cheques, endoso de títulos valores, cesión de créditos civiles o comerciales, fianzas, avales, garantías bancarias, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

130208

AA 3231915

35 (4)



y en general de cualquiera de las operaciones que LA CAJA está facultada para celebrar conforme a lo que constituye su objeto como persona jurídica. Tales obligaciones pueden constar en pagares, letras de cambio,

cheques, certificados oficiales, y en general en cualquier clase de documentos de contenido civil o comercial, públicos o privados y se harán efectivas por LA CAJA en los términos en que consten en el respectivo título. ----- PARAGRAFO:

----- Es entendido que esta hipoteca se extiende, también sin limitación de cuantía, a todos los accesorios de cada obligación, tales como intereses de todo tipo, costas y gastos de cobro judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, primas de seguros pagadas por LA CAJA, comisiones, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra LA CAJA por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) siendo la obligación respectiva a cargo de éste. ----- QUINTO:

----- Que esta hipoteca incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes actualmente en la cosa hipotecada, y se extiende a todos los aumentos y mejoras que en el futuro ella reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones previstas en el artículo 2446 del Código Civil. ----- SEXTO: ----- Que el otorgamiento de la presente escritura no implica obligación o promesa alguna para LA CAJA de celebrar operaciones de cualquier clase o modalidad con EL (LOS) HIPOTECANTE(S), pues aquella queda en absoluta libertad de celebrarlas o no. ----- SEPTIMO:

----- Que LA CAJA, queda facultada para dar unilateralmente por vencido, aunque no lo estuviere aún, el plazo para el cumplimiento de cualquier obligación garantizada por esta hipoteca, o de todas ellas, y por consiguiente para exigir el pago inmediato de ellas, pudiendo por lo tanto ejercitar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



1811212015 1042708040000088ec  
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca150823811

las acciones judiciales respectivas por las siguientes causas: - a) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) una cualquiera de las obligaciones especiales que contrae conforme al presente instrumento; - b) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incumpliere(n) alguna de las obligaciones que contraiga frente a LA CAJA conforme a los documentos en que consten las obligaciones que esta hipoteca garantiza; - c) Cuando EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) enajene(n) total o parcialmente, a cualquier título, la cosa aquí hipotecada, o la dé en tenencia a un tercero, sin la previa autorización escrita de LA CAJA en uno u otro caso; y cuando pierda la posesión material de aquella, total o parcialmente; - d) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca en favor de terceros sobre la totalidad o parte del inmueble o inmuebles que por esta escritura hipoteca(n) a favor de LA CAJA o constituye(n) prenda agraria o industrial sobre los frutos, plantaciones o maquinaria existentes en los mismos, sin previo consentimiento escrito de LA CAJA; - e) Si el(los) bien(es) que por esta escritura se da(n) en garantía hipotecaria, fuere(n) perseguido(s) judicialmente por terceros o sufriere(n) una desmejora o deprecio talos que ya no presion suficiente garantía para la plena seguridad de LA CAJA, a juicio de ésta. Para los efectos de este literal, bastará la declaración escrita de LA CAJA en carta certificada dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la que haga en la solicitud escrita a autoridad competente para hacer efectivos sus derechos. Tanto en el caso de constitución de prenda a que se refiere el literal d) precedente, como en los del presente literal, LA CAJA podrá optar por la subsistencia del plazo si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) da(n) una nueva garantía a satisfacción de ella. ----- OCTAVO: ----- Que en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o sus sucesores a título universal o singular, perdieren en todo o

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

15 0209

AA 3231916

NOTARIA 33



36 (4)

parte la posesión material del(de los) inmueble(s) hipotecado(s), quedará(n) obligado(s) especialmente a dar inmediatamente aviso del hecho a LA CAJA, lo mismo que a ejercitar, también inmediatamente, las acciones de policía

o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) de una vez poder a LA CAJA para que ejercite en nombre de él, pero en interés de la misma CAJA, tales acciones, si EL(LOS) DEUDOR(ES) mismo(s) no lo hace(n), pero sin que en este evento LA CAJA contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar al ejercicio por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de acción alguna de perjuicios de otra clase contra LA CAJA por dicha causa.

NOVENO: Que si LA CAJA entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. DECIMO:

Que son de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) los gastos del cobro judicial y extrajudicial de las deudas u obligaciones amparadas con la garantía constituida en este instrumento si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de la presente escritura, su registro, anotación y cancelación, cuando llegare el caso, los de una copia registrada para LA CAJA y de un Certificado de tradición y libertad en veinte (20) años donde conste la inscripción de la hipoteca contenida en esta escritura. UNDECIMO: Que EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) desde ahora da(n) su consentimiento para que sin necesidad de requisito alguno el Notario expida a LA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



16/11/2015 16:29:03ADDBCCEDB0

Ca150823810



CAJA el número de copias auténticas que ésta quisiera solicitar de la presente escritura en cualquier tiempo, así como para solicitar en caso de extravío de la primera copia de esta escritura, un segundo ejemplar de dicha primera copia que preste el mismo mérito ejecutivo que la extraviada. ----- DODDECIMO: ----- Que en caso de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), adquiera los bienes que por esta escritura se hipotecan a favor de LA CAJA, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) de una vez al citado Instituto para pagar a LA CAJA las sumas que le adeuda por cualquier concepto, pago que efectuará el INCORA tomando las correspondientes sumas de dinero de la cantidad en efectivo que corresponda al precio de adquisición de tales bienes. ----- DECIMO TERCERO: ----- Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga a mantener asegurado contra riesgo de incendio y terremoto la parte asegurable de los bienes hipotecados, por todo el tiempo de duración de esta hipoteca y por suma no inferior a la que dicha parte represente, seguro que contratará por intermedio de la gerencia de Seguros de LA CAJA, o directamente con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debiendo endosar a LA CAJA la póliza respectiva. LA CAJA queda autorizada por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) pero no obligada, para renovar el seguro y cancelar las primas correspondientes, en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no lo haga, con derecho a exigir EL(LOS) HIPOTECANTE(S) el reembolso de las sumas respectivas, con intereses bancarios a partir de la fecha de aquella cancelación, pudiendo inclusive cargar el valor de tales sumas a la cuenta corriente de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). ----- DECIMO CUARTO: ----- Que en razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

17  
0210

AA 3231917

37



fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima su valor en la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145'000.000) MONEDA LEGAL



16/12/2015  
19824DD8CCQ8B88  
República de Colombia  
Papel volarado para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca150023609

COLOMBIANA. ----- DECIMO QUINTO: ----- Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial, mientras exista a cargo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y a favor de LA CAJA cualquier obligación insoluble de las que aquella está destinada a amparar según este mismo instrumento. ----- DECIMOSEXTA: ----- En caso que por incumplimiento de las obligaciones contraídas se requiera adelantar las acciones de cobro pertinentes por la vía judicial, el INCORA de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 155 de 1961, tendrá derecho preferencial para que le adjudique el bien hipotecado, por el valor correspondiente del avalúo practicado dentro del proceso, aún antes del remate, previo depósito ante el juez de conocimiento, que esta hipoteca se encuentra debidamente autorizada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA INCORA según carta, autorización que se protocoliza con este instrumento. ----- Presente el señor JORGE GUTIERREZ DELGADO, varón, mayor, identificado al pie de su firma, de estado civil casado, domiciliado en Girardot Cundinamarca, quien obra en nombre y representación de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, establecimiento bancario domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., en su carácter de GERENTE DE ZONA, según demuestra con el poder especial que anexa para su protocolización con el presente instrumento, y expresó que acepta para LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO como en efecto lo hace, esta escritura y



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



19 0211

AA 3231867

380



Viene de la hoja AA 3231917.

*Seid Lafautjo*

JOSE YESID MONTOYA DEL RIO

Cédula Ciudadanía 14.205.311

Libreta Militar B 522594 D.Militar 1.

*Joaquín Ramírez Martínez*

JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ

Cédula Ciudadanía 11.307.262

*Alvario Trujillo Barragan*

ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

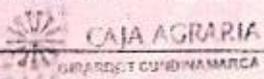
Cédula Ciudadanía 3.041.969

*Jorge Gutiérrez Delgado*

JÓRGE GUTIÉRREZ DELGADO

Cédula Ciudadanía 2.924.270

Mayor de 50 años



GÉRENTE DE ZONA

EL NOTARIO,

*Manuel Ramon Cardozo Neira*

MANUEL RAMON CARDOZO NEIRA



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del artificio notarial



181122016

181238000000000000

Ca150623608





0212

39



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No 3.041.969  
 Girardot (Cund.)

DE APELLIDOS TRUJILLO BARRAGAN  
 NOMBRES Alvaro  
 NACIDO 14-Abr-1942-Cunaguá (Cund.)  
 ESTADURA 1-53 Color Trig.  
 SIGNALES Ninguna  
 VIGENCIA Exp: 14-Jun-63 Reot: 12-May-65

RICARDO JORDAN SUAREZ  
 SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO



104238CC6D8038DD

02/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca150623018

Esto constar: Que este testimonio coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

El 22-1985

MANUEL SIMON CARDOZO NEIRA  
 Notario Titular de Ibagué  
 COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CEDULA DE CIUDADANIA No 11.507.262

DE Girardot (Cund.)

APELLIDOS RAMIREZ MARTINEZ  
 NOMBRES Joaquín  
 NACIDO 7-Feb-1961-Cunaguá (Cund.)  
 ESTADURA 1-78 Color Trig.  
 SIGNALES Ninguna  
 VIGENCIA Exp: 3-Agt-80

FIRMA DEL CIUDADANO



Esto constar: Que este testimonio coincide con el original de un documento que he tenido a la vista.

COPIA





Oficina Remitente: GIRARIBY CUPEL		Fecha de Envío: 17/11/2002 15/95	
Oficina Destinataria:		Fecha de Recibo:	
<b>1 - SOLICITUD</b>		<b>2 - DATOS DEL SOLICITANTE</b>	
Solicitud por \$ 145.000.000,00	Plazo: 15 años	Nombre: PARCELADOR LA ESPERANZA	Operación:
Entrega en 10 (10) Contados de \$ 145.000.000,00		Experimentalista hasta \$	en
135.000.000,00 en capital 10.000.000,00 en custodia		Erafa	Cumplimiento
Reiniego en quince (15) cuotas anuales		Actividad Principal	AGRICULTURA
		Tenencia de la Tierra	
		Exención tomada en arriendo:	Fecha del Contrato:
		Experiencia en Actividad o Finanzas	
<b>3 - BALANCE COMPROBADO</b>			
ANTERIOR: Fecha:	ACTIVO \$	PASIVO \$	CAPITAL \$
<b>ACTUAL</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>PASIVO</b>	
Activo Corriente		<b>ACREEDOR</b>	<b>FECHA INICIAL</b>
CAJA			<b>PLAZO VENC.</b>
DEPOSITOS EN CREDITARIO			<b>GARANTIA</b>
DEPOSITOS EN OTROS BANCOS		Creditario: Ord. No.	<b>VENCIMIENTO PROXIMO</b>
CUENTAS POR COBRAR			<b>SALDO</b>
MATERIAS PRIMAS			
PRODUCTOS ELABORADOS			
INVERSIONES AGRICOLAS			
VAGUNOS DE DESPECHO O CFBA			
OTROS ACTIVOS			
Total Activo Corriente		SUBTOTAL	
Activo Fijo y Semifijo		*BANCOS COMERCIALES	
MERCANCIAS			
SEMIOVIENTES - CRIA			
APORTE A SOCIEDADES			
MAQUINARIA AGRICOLA			
MAQUINARIA INDUSTRIAL			
PROPIEDADES RURALES			
PROPIEDADES URBANAS		PARTICULARES	
VEHICULOS			
OTROS ACTIVOS			
Total Activo Fijo y Semifijo			
Activo Diferido		OTROS PASIVOS	
		TOTAL PASIVO	
Total Activo Diferido		CAPITAL	
<b>GRAN TOTAL</b>		SUMAS IGUALES	
<b>4 - ANALISIS BALANCE</b>			
% Sobre Activo Total	\$	Liquidez Inmediata:	Activo Corriente = Pasivo Corto
Menos Pasivo Imputable	\$	Liquidez Total:	Activo Total = Pasivo Total
Menos Fianzas	\$		
Margen Preestable	\$		
<b>5 - GARANTIA</b>		<b>6 - INVERSIONES</b>	
Descripción y Valor		Descripción y Valor	
HIPOTECA DEL PREDIO MAT. 307-1004157		COMPRA DE TIERRAS ESTUDIO HECHO POR EL TITULAR, GARANTIZA LA PRODUCTIVIDAD DE LA MISMA.	

\* DETALLAR VENCIMIENTOS, GARANTIAS Y PLAZOS



8480

7 - OBLIGACIONES VIGENTES

No. Obligación	Valor Inicial	Saldo Vigente	Fecha Otorgamiento	Vencimiento		Inversión Principal	Garantía
				Próximo	Final		

8 - OBLIGACIONES ANTERIORES (Citar las tres últimas cancelaciones)

Valor	Plazo Original	FECHA		No. Dias Prórroga	No. Dias Mora	Inversión Principal	Garantía
		Otorgamiento	Cancelación				

9 - CONCEPTO GERENTE O DIRECTOR

DE ACUERDO CON LOS ESTUDIO PREVIOS PRESENTADOS POR EL INCORA ES VIABLE SU RECUPERACION Y RENTABILIDAD. EL AVALJO EFECTUADO GARANTIZA SUFICIENTE CUBRIMIENTO A LOS CREDITOS.-

MOTIVO PARA ENVIO A CONSULTA:  
SEGUN INSTRUCCIONES DE LA DRA. PATRICIA PERCEDES PARDO.-  
VER ANEXO No. 4 Complemento No. 2 - pag. 1

Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero  
Bogotá - Colombia - Com.  
*[Firma]*  
Gerente

10 - ESPACIO PARA CONCEPTO DE APROBACION

Firma Autorizada



República de Colombia  
Mapa notarial para su cartografía  
copias de escrituras públicas, certificados y...



0214

4190

CAJA AGRARIA  
GERENCIA REGIONAL NUEVE

Santa Fe de Bogotá, D.C.,

Señor  
JORGE GUTIERREZ DELGADO  
Gerente de Zona  
CAJA AGRARIA  
Barradot - Cund.

REF : APROBACION CREDITO DE REFORMA AGRARIA - LA ESPERANZA  
OFICINA DE BARRADOT  
CREDITO No. 201

01/215 REC 2005  
Caja Agraria - Barradot - Cund.  
Barradot - Cund.  
Caja Agraria - Barradot - Cund.  
Caja Agraria - Barradot - Cund.

Una vez estudiados los documentos de la solicitud en referencia y teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el Director de la oficina, el Jefe de UOC y el Departamento de Crédito y Cartera, la Junta Regional en sesión efectuada el 20 de Diciembre de 1995 con Acta No. 3, da su aprobación bajo las siguientes condiciones:

- MONTO : \$145.000.000
- PLAZO : 12 Años - Incluidos dos de gracia
- ENTREGA : Un Contado
- RECLAMOS : FINANCIERO - PROGRAMA REFORMA AGRARIA
- TASA DE INTERES : DTB + 2 P.A.
- INVERSION : Compra de tierras
- AMORTIZACION: Anual vencido, durante los dos primeros años, estos intereses, podrán capitalizarse en su totalidad, para ser pagados con las cuotas de capital inicialmente pagadas.
- GARANTIA : HIPOTECA ABIERTA en cuantía indeterminada y en primer grado sobre el lote del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Esperanza del municipio de Guipile - Cund. Esta comprada por los predios Gualaacache Lote 1, Gualaacache Lote 2, San Bartolo lote y San Joaquín Lote. Por lo tanto se procederá a englobar en uno solo según corresponde al plano topográfico elaborado por el INCORA. Tiene un área total de 632 hectáreas y 6.393 metros los cuales se encuentran evaluados en \$620.000.000,00

CONDICIONES ESPECIALES:

Previo al desembolso se debe exigir a los beneficiarios, sus herederos, el registro de la escritura de compraventa.



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



1817 2915 192504009CCT080

COPIA

**EN BLANCO**



0215

*[Handwritten signature]*

Control de Inversiones: visitar en un termino no mayor de 90 dias, para constatar el cumplimiento de la inversion.

Obligaciones vigentes: verificar que las obligaciones vigentes, sobregiros y otros se encuentren al dia al momento de perfeccionar la presente solicitud.

Perfeccion: El tiempo para la perfeccion de este credito para su desembolso, no debera ser superior a 30 dias.

Atentamente,

*[Handwritten signature of Francisco Paris Chiappe]*

FRANCISCO PARIS CHIAPPE  
Gerente Regional

SP7 SP



10421000aDDCCB/C  
República de Colombia

Hoja 1 material para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

*[Handwritten initials]*



COPIA

NOTARIA 3  
IBAGUE  
**EN BLANCO**

## PODER ESPECIAL

Los suscritos a saber: NOMORA GONDORA MEJIA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, VIRGILIO ESPINOZA, LUIS ANTONIO MORENO, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS, FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE IVAN IBANEZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, JOSE ANTONIO GONZALEZ NIMESTROZA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, LUIS VALDES RODRIGUEZ, FABIO MARIA SALAZAR LOZANO, GUSTAVO IBANEZ, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, ALCIDES NINO TORRES, ALONSO RAMIREZ MURILLO, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, SALOMON LOZANO, JAVIER SERRATO MOLINA, JOSE MARIA PRIMITIVO NINO ALBADAN, HILDA ROSA CARDENAS DE GUERRA, JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, BASILIO DE JESUS LEONEL GARCIA Y ALBERTO CALLEJAS identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestamos a través de este escrito, que conferimos poder especial amplio y suficiente a los señores JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.307.262 expedida en Girardot y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.041.969 expedida en Girardot, para que en nuestro nombre y representación lleven acabo la negociación del predio rural denominado La Esperanza, situado en jurisdicción del municipio de Quataqui departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-0002016 correspondiente a la oficina de registro de Instrumentos públicos de Girardot y ficha catastral No. 00-01-001-0003-000 de la seccional de Catastro de Girardot, propiedad de la SOCIEDAD MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA. Nuestros apoderados quedan plenamente facultados para suscribir la correspondiente escritura de compraventa sobre el predio antes mencionado, y efectuar todo lo pertinente a las solemnidades que establece la ley para esta clase de negociación.

En señal de asentimiento, firmamos en la ciudad de Quataqui, a los siete (7) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995).

*Nomora Gondora Mejia*  
NOMORA GONDORA MEJIA  
C.C. 20.47.771 de Quataqui

*Tiberio Caicedo Churta*  
TIBERIO CAICEDO CHURTA  
CC. 18.162.247 depto. Asis

*Virgilio Espinoza*  
VIRGILIO ESPINOZA  
C.C. 3.207.527 de Tocaima

*Luis Antonio Moreno*  
LUIS ANTONIO MORENO  
C.C. 292.842 de Quataqui

*Miguel Alejandro Albadan*  
MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN C.  
C.C. 19.462.224 de Bogotá

*Faustino Figueroa B.*  
FAUSTINO FIGUEROA B.  
C.C. 292.817 de Quataqui



República de Colombia

Impulso natural para una certidumbre de copia de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo natural



Ca150623622

COPIA

NOTARIA 3  
**EN BLANCO**  
IBAGUE

Continuación del poder especial conferido a JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

Jose Ivan Ibañez  
JOSE IVAN IBANEZ  
C.C. 5.975.699 de Piedras

ELADIO FIGUEROA BARRAGAN  
C.C. 77.149.199 de S. Diego

Jose Antonio Gonzalez  
JOSE ANTONIO GONZALEZ H.  
C.C. 282.841 de Guataquí

ELADIO SANCHEZ GARCIA  
C.C. 21.295.741 Granada H.

Alonso Ramirez  
ALONSO RAMIREZ MUELLO  
C.C. 3.839.277 de Girardot

LUIS VALDES RODRIGUEZ  
C.C. 5.842.571 Ansoategui

Fabia M Salazar Lozano  
FABIA MARIA SALAZAR LOZANO  
C.C. 282.915 de Guataquí

GUSTAVO IBANEZ  
C.C. 282.983 de Guataquí

EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA  
C.C. 19.153.799 De Honda

ALCIDES NIÑO TORRES  
C.C. 04.185.888 Orceño (B)

JOSE M. SERRATO MOLINA  
C.C. 5.948.475 de Valpar

JAVIER SERRATO MOLINA  
C.C. 3.056.918 de Guataquí

SALOMON LOZANO  
C.C. 282.547 de Guataquí

JOSE M. NIÑO ALBADAN  
C.C. 3.056.951 de Guataquí

HILDA R. CARDENAS DE GUERRA  
C.C. 38.000.027 de Coello

JUAN ANTONIO MARTINEZ C.  
C.C. 282.705 de Guataquí



República de Colombia

104238CCT0502A20

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



COPIA

0218

Continuación del poder especial conferido a : JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y ALVARO TRUJILLO BARRAGAN

*Basilio de J. Leonel*  
BASILIO DE J. LEONEL GARCIA  
C.C. 2.265.993 de Coello

*Alvaro Callejas*  
ALVARO CALLEJAS  
C.C. 14.248.782 Melgar



ACEPTO

*Joaquin Ramirez Martinez*  
JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ  
C.C. 11.787.262 de Girardot

*Alvaro Trujillo Barragan*  
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN  
C.C. 3.841.848 de Girardot

10424008CC0708040  
18/12/2015  
Republica de Colombia  
Depositos, inscripciones, registros, certificaciones y documentos del archivo notarial

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUATAQUI: Ante el Despacho de Esta Alcaldia comparecieron los arriba firmantes quienes se identificaron con los Actos de ciudadanía, que aparecen escritas debajo de sus firmas y manifestando que como en esta localidad no hay Notaria y como el Juzgado Promiscuo Municipal no esta laborando por lo avanzado de la causa, nos presentamos ante este Despacho de la Alcaldia Municipal para reconocer el contenido de las firmas que aparecen en este documento por ser cierto en todas y cada una de sus partes el cual va dirigido al Incora para la negociacion de que allí se habla. Igualmente manifestamos que el poder que otorganse extiende para que a su nombre, los poderados suscriben la correspondiente hipoteca ante la Caja Agraria.



*Jose Arames Laguna L.*  
JOSE ARAMES LAGUNA L.  
Alcalde Municipal Guataquí.



COPIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE I B A G U E

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 88 del 5 de Febrero de 1.980,  
 otorgada en la Notaria 3a. de Ibague  
 inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Febrero de 1.980 bajo  
 el No. 4,152 del libro respectivo, fue constituida la sociedad  
 DENOMINADA MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aa
723	4/27/84	3a. de Ibague	7,132	5/ 8/84
1,235	7/21/86	3a. de Ibague	8,652	7/25/86
2,593	10/22/92	3a. de Ibague	16,044	11/ 6/92
1,574	6/13/95	3a. de Ibague.	19,532	6/15/95

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad  
 se rige por las siguientes disposiciones: -----  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL: -----  
 MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA -----  
 DOMICILIO PRINCIPAL: IBAGUE -----

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales  
 CR. 5 NO.39-54 POST.A VILLA  
 IBAGUE

Nit Numero: 00890703934

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la sociedad se fijo hasta el  
 7 de Febrero del ano 2010 . -----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL:  
 LA ATENCION, ORGANIZACION, REPRESENTACION Y EXPLOTACION DEL NEGOCIO  
 RELACIONADO CON COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS, ADEMAS  
 PODRA AMPLIAR EL RENGLON DE COMERCIO A OTRAS LINEAS, LA  
 COMERCIALIZACION, VENTA, COMPRA Y EXPLOTACION EN EL RENGLON

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



COPIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA

AGROPECUARIO, COMPRA Y VENTA DE FINCAS RURALES COMO URBANAS, CONSTRUCCION DE INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE BANADOS, VACUNOS COMO CABALLAR, MAYORES Y MENORES; ESTABLECIMIENTOS DE CULTIVOS DE CORTO Y LARGO PLAZO, SU PROCESAMIENTO, VENTA Y COMPRA DE SU PRODUCCION EN FINCAS PROPIAS COMO AJENAS, ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIA GANADERA, Y EXPLOTACION DE LA MISMA EN TODOS SUS ORDENES, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, COMO MAQUINARIA AGRICOLA, SER CONCESIONARIA DE CASAS COMERCIALES, PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PREVISTO, ESTABLECER ALMACENES COMERCIALES PARA LO AQUI DETERMINADO, SER GARANTE DE OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA A TITULO PERSONAL EL SOCIO JOSE YESID MONTOYA DEL RIO Y/O TERCEROS, SEA CUAL FUERE LA CUANTIA Y POR TANTO CONSTITUIR CONTRATOS DE HIPOTECA Y/O PRENDA EN QUE SE COMPROMETAN BIENES DE LA SOCIEDAD Y SER CREADORA DE TITULOS VALORES CON TAL FIN. LA CONSTRUCCION DE CASAS DE HABITACIONES, LOCALES, EDIFICIOS; LA URBANIZACION DE TERRENOS, LA COMPRA Y VENTA DE LOTES, HABITACIONES, LOCALES Y EDIFICIOS; Y TODA CLASE DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ, POR CUENTA PROPIA O AJENA. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE TODO EL CONTENIDO DEL OBJETO SOCIAL.

## C E R T I F I C A

## CAPITAL Y SOCIOS :

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), DIVIDIDO EN CINCUENTA MIL (50.000) CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS (\$1.000.00) CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR APORTES
JOSE YESID MONTOYA DEL RIO	C.C.14.205.311	27.490	\$27.490.000.00
YOLANDA TERESA PENALOZA DE MONTOYA.	C.C.28.546.956	9.004	9.004.000.00
SANTIAGO JOSE MONTOYA PENALOZA	NIT.80.751.113	4.502	4.502.000.00
LUIS ERNESTO MONTOYA PENALOZA	NIT.80.757.372	4.502	4.502.000.00
DANIEL YESID MONTOYA PENALOZA	NIT.80.754.110	4.502	4.502.000.00
TOTALES		50.000	\$50.000.000.00

## C E R T I F I C A

## REPRESENTACION LEGAL:

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE, EL SUBGERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

## FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL :

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; CREAR Y PROMOVER LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS FUNCIONES Y

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



COPIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
 MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA

ASIGNACIONES Y REMOVERLOS LIBREMENTE, CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE ELLA LE SOLICITE; PRESENTAR A LA JUNTA GNERAL DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DISCRIMINACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS; DESARROLLAR LAS OPERACIONES EN CADA PERIODO; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DISCRIMINACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON UN PROYECTO DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS; DESARROLLAR LAS OPERACIONES EN CADA PERIODO; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS O REVOCARLOS LIBREMENTE; CELEBRAR CONTRAROS SIN LIMITE DE CUANTIA Y TODO ACTO CIVIL O COMERCIAL Y EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE ACUERDO CON LA LEY. EL GERENTE QUEDA AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA Y/O PRENDA SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD Y GARANTIZADORES DE OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA COMO PERSONA NATURAL EL SOCIO JOSE YECID MONTOYA DEL RIO Y/O A TERCEROS SEA CUAL FUERE SU CUANTIA, COMO FIRMAR Y CREAR TITULOS VALORES, COMO LETRAS, PAGARES, CHEQUES, LIBRANZAS, FACTURAS Y EN FIN CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES BIEN SEA COMO DEUDOR SOLIDARIO, PRINCIPAL O FIADOR.

## C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 88 del 5 de Febrero de 1.980, otorgada en la Notaria 3a. de Ibague inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Febrero de 1.980 bajo el No. 4,152 del libro respectivo, fueron nombrados:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE YECID MONTOYA DEL RIO	C.C.14.205.311
SUBGERENTE	YOLANDA TERESA PENALOZA DE MONTOYA	C.C.28.546.956

## C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 9 del 26 de Junio de 1.991, correspondiente a la Junta de Socios de la sociedad:

MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 30 de Nov/bre de 1.994 bajo el No. 18,696 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: HECTOR PALMA P.  
 REVISOR FISCAL SUPLENTE : EDGAR ARDCA CRUZ

## C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nom-

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



COPIA



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA

bramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

CERTIFICA

Que el Juzgado 2o. Civil del Circuito de Ibague mediante Oficio No. 1476 de fecha 01 de Sep/bre de 1.995, inscrito en esta Camara de Comercio, en fecha 06 de Sep/bre de 1.995, bajo el No.002135 del libro respectivo, comunica que se decreto el Embargo de las cuotas que tiene

MONTOYA DEL RIO JOSE YESID en la sociedad denominada:  
MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA

CERTIFICA

Que la sociedad denominada:  
MONTOYA Y PENALOZA LIMITADA  
Aparece matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No. 24,860-03

CERTIFICA

Que la renovacion de su Matricula Mercantil para el ano de 1.995, fue hecha el 12 de Junio .

La informacion sobre embargos y/o contratos de establecimientos sujetos a registro se suministra en certificados de Matricula o Especial

Ibague 6 de Dic/bre de 1.995

EL SECRETARIO

*[Signature]*  
Omar Lara Bohamán



10423BCCTD80490D  
C  
16/12/2015  
República de Colombia

Mapa interactivo para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca150623028

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



COPIA

0223

Handwritten signature or initials in a circle.

\*\*\*\*\* 01

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE Girardot  
Con fundamento en las matriculas del Registro Mercantil,

CERTIFICA

Que la sociedad denominada: -----  
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO -----  
domiciliada en BOGOTA D.C tiene el (los) siguiente(s) estableci-  
miento(s) registrado(s) en esta Camara de Comercio. -----

CERTIFICA

Que el Establecimiento denominado: -----  
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO - SUC. GDDT.  
tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Direccion: CLL 16 NO 12-08 GIRARDOT  
Representante JORGE GUTIERREZ DELGADO C 2.924.270  
Actividad Economicas: -----  
BANCO DE FOMENTO -----  
Valor Comercial: \*\*2,528,589,288  
Matricula No. 10137 del 26 de Octubre de 1.984  
Renovacion Matricula: 30 de Marzo de 1.995

CERTIFICA

Direccion para notificaciones judiciales  
CL 16 NO 12-08  
GIRARDOT

CERTIFICA

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los for-  
mularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados  
por el comerciante.

CERTIFICA

Que en relacion con esta firmas, se ha(n) inscrito(s) el(los) si-  
guiente(s) documento(s).

CERTIFICA

REFORMAS.....:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION FECHA
-----	-----	-----	-----

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

— SOLO ES VALIDO POR ÉSTA CARA —



18/12/2015  
3042400090708088  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



COPIA

NOTARIA  
**LEEN BLANCO**  
IBAGUE

0224

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA

CONTINUACION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A:

CASA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO -----  
 8186 OCT. 12 DE 1.993 1a. BOGOTA ENERO 7 DE 1.994  
 9792 DIC. 2 DE 1.993 1a. BOGOTA ENERO 7 DE 1.994

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2.274 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE JUNIO DE 1.995, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE AGOSTO DE 1.995, BAJO EL NUMERO 2.019, FUE NOMBRADO COMO DIRECTOR DE LA OFICINA DE GIRARDOT, EL SEÑOR GONZALO GARCIA ROJAS.-

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 30 DE 1.994, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.995, BAJO EL NUMERO 2.095, DEL LIBRO VI., SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE CREDITO, ASI:

	GARANTIA REAL	GARANTIA PERSONAL
CREDITOS O CUPOS DE CREDITO	\$7.000.000.	\$2.000.000
CREDITOS A ENTES TERRITORIALES	7.000.000	
CREDITABANCO		\$ 300.000
SERVICIOS BANCARIOS	\$7.000.000	2.000.000
TOTAL FACULTADES POR CLIENTE	14.000.000	4.300.000

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9792 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.993, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NUMERO 1.454, DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SUCURSAL DE GIRARDOT QUEDA COMO UNIDAD DE OPERACION Y CONTROL II, ADSCRITAS A LA MISMA LAS SIGUIENTES AGENCIAS: GIRARDOT, AGUA DE DIOS, ANAPOIMA, APULO, CARMEN DE APICALA, CUNDAY, EL COLEGIO, ICONCHZO, LA MESA, MELGAR, TOCAINA, TRES ESQUINAS, VILLARRICA Y VIGTA .-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9792 DE DICIEMBRE 2 DE 1.993, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE ENERO DE 1.994, BAJO EL NUMERO 1.454, DEL LIBRO VI, EL JEFE DE LA UOC EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD .-

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*

— SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA —



República de Colombia

1942508DBCCJDBO

16/12/2015

Model notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca150623630



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

NOTARIA S  
**LEEN BLANCO**  
IBAGUE

COPIA

Handwritten initials in a circle

\*\*\*\*\* 03

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA

CONTINUACION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE A:  
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2.282 DE OCTUBRE 2 DE 1.995, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.995, BAJO EL NUMERO 2.073, DEL LIBRO VI, SE NOMBRÓ COMO JEFE UOC GIRARDOT, AL SEÑOR JORGE GUTIERREZ DELGADO, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES:

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 1.995, BAJO EL NUMERO 2.096, DEL LIBRO VI, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE CREDITO.

	GARANTIA REAL	GARANTIA PERSONAL
CREDITOS O CUPOS DE CREDITO	\$20.000.000.	\$ 4.000.000.
CREDITOS ENTES TERRITORIALES	20.000.000.	
CREDITBANCO		\$ 1.000.000.
SERVICIOS BANCARIOS	\$20.000.000.	6.000.000.
TOTAL FACULTADES POR CLIENTE	40.000.000.	13.000.000.

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para sus Establecimientos

Girardot ,19 de Dic/bre de 1.995

*Zulma de Castro*  
EL SECRETARIO,  
ZULMA GARCIA DE CASTRO



1611272015  
104210904DDDC5JC  
República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca4400623834

La presente copia NO PRESTA MERITO alguno para exigir el pago o cumplimiento de la obligación. ==

EL NOTARIO TERCERO (E) DE IBAGUÉ, Autoriza la presente Fotocopia tomada del Original en: VEINTICUATRO (24) hojas destino a: INTERESADO. ==

Fecha: 26 de ENERO de 2016.

ES DECIMAQUINTA. COPIA.



*Gloria Torres Vargas*  
**GLORIA STELLA TORRES VARGAS**

Notario Tercero (E) de Ibagué